CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS:	No. **130.19.07-304 DE 2026**
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE AMENAZA O VULNERACIÓN CON MEDIDA DE UBICACIÓN INICIAL MODALIDAD HOGAR DE PASO (SUBMODALIDAD FAMILIAR), DICTADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES, LOS LINEAMIENTOS Y ESTÁNDARES DE CALIDAD DETERMINADOS POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL.
VALOR DEL CONTRATO:	DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($17.850.000,00) M/CTE
VIGENCIA:	El presente contrato tendrá vigencia desde la fecha de su perfeccionamiento (firma y registro presupuestal) hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta su liquidación.
PLAZO DE EJECUCION:	El plazo de ejecución del contrato será desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta el agotamiento de los recursos asignados, lo que ocurra primero
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ZARZAL
NIT:	891.900.624-0
DOMICILIO:	Carrera 9 # 10-36 Edificio Municipal
REPRESENTANTE LEGAL:	ALEXANDER GOMEZ SALAZAR
C.C. No.	16.228.739 de Cartago Valle
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN ONG LA RED
NIT:	821.001.831-7
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE ALBERTO RODRIGUEZ PINEDA
C.C. No.	94.394.039 de Tuluá Valle
DOMICILIO:	Calle Principal Interna No. 24-76 Corregimiento Nariño - Tuluá Valle
SUPERVISIÓN:	Secretaria de Gobierno C.S.C.

Entre los suscritos a saber: **ALEXANDER GOMEZ SALAZAR,** mayor de edad y vecino de Zarzal, identificado con cédula de ciudadanía número 16.228.739 expedida en Cartago (Valle), en calidad de Alcalde municipal elegido popularmente para el período constitucional 2024-2027, con credencial vigente expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Zarzal, y legalmente posesionado el día 30 de diciembre de 2023 mediante Acta No 003 en la Notaría Única de Zarzal; actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE ZARZAL**, en uso de las atribuciones legales conferidas por la ley 136 de 1994, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por otra **JOSE ALBERTO RODRIGUEZ PINEDA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 94.394.039 de Tuluá Valle, también mayor de edad, vecino(a) de Zarzal (V), hábil para contratar y obligarse, en su calidad de representante legal de **FUNDACIÓN ONG LA RED** con NIT 821.001.831-7, que para los efectos legales se denominará

EL CONTRATISTA, quien realizará las actividades objeto de este contrato; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, de conformidad con la ley 80 de 1993; la ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015 y, cuyo objeto y estipulaciones conforme a las cuales habrá de regirse, se consignan en este documento, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el MUNICIPIO en cumplimiento de sus competencias y del Plan de Desarrollo requiere adelantar procesos administrativos y de contratación dentro del marco legal y reglamentario vigente, que le permitan cumplir sus competencias y satisfacer sus necesidades. **2)** la Ley 1551 de 2012 señala que el alcalde tiene la facultad de ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, facultad que debe ejercerse sin restricciones distintas a las previstas en el parágrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. **3)** Que el artículo 110 del decreto ley 111 de 1996, expresa que "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes." (…) "En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, **las entidades territoriales**, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica". **4) (I)** La inexistencia de una capacidad institucional directa suficiente para la atención inmediata, especializada e individualizada de niños, niñas y adolescentes en aquellas situaciones en las que se identifica la vulneración de derechos hace imprescindible la contratación de un operador idóneo, que garantice condiciones de acogida transitoria, protección, acompañamiento psicosocial y restablecimiento de derechos, conforme a los lineamientos técnicos, estándares de calidad y modelos de atención definidos en las guías operativas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para la modalidad de Hogar de Paso, Submodalidad Familia. Por tanto, el Municipio de Zarzal Valle del Cauca debe dar cumplimiento a la normatividad vigente y las disposiciones emitidas por la Comisaría de Familia dada la Ley 1098 de 2006. En este contexto, se puede mencionar que la normatividad colombiana se actualiza constantemente en torno a la protección de las niñas, niños y adolescentes, por tanto se mejora la estructura de las Comisarías de Familia brindando de esta manera especial atención profesional evitando que la población en mención sea víctima de violencia en el contexto familiar, como lo señala el art. 4, numeral 7 de la Ley 2126 de 2021: "Conforme a los parámetros internacionales en la materia, la actuación de las Comisarías de Familia deberá garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes integrantes de la familia, entendidos como universales, prevalentes e interdependientes." **(II)** Para la Alcaldía de Zarzal es importante contar con este recurso porque a través de él se le puede brindar a los niños, niñas y adolescentes una acogida familiar inmediata y segura, en la cual encuentren la tranquilidad necesaria mientras la autoridad competente define la medida de protección definitiva, ayudando a las instituciones jurídicas a llevar los procesos de las niñas, niños y adolescentes de la mejor forma posible. La Ley 1098 ha fortalecido las Comisarías de Familia dentro de todos los municipios de Colombia para que existan más garantías para todos los niños, niñas y adolescentes, pero para cumplir

con los requisitos de proteger a los niños, niñas y adolescentes es necesario contar con el Hogar de Paso, Submodalidad Familia, que ofrezca a estos niños un entorno familiar, protector y adecuado de manera inmediata, evitando su permanencia en espacios institucionales no idóneos mientras se resuelve su situación jurídica. El Municipio debe garantizar la continuidad de la prestación del servicio, evitando en lo posible que las niñas, niños y adolescentes presenten riesgos de desprotección o revictimización durante este periodo transitorio, así mismo velar porque la modalidad de atención facilite un entorno familiar, protector y adecuado, especialmente en niñas, niños y adolescentes en primera infancia, contando con las comodidades en dotación, alimentación, atención de profesionales, suministro de herramientas de estimulación y juego. **(III)** La Ley 1098 de 2006, en sus artículos 57 y 58 (Código de la Infancia y la Adolescencia), define la ubicación en hogar de paso como "la ubicación inmediata y provisional del niño, niña o adolescente con familias que forman parte de la red de hogares de paso", medida que procede "cuando no aparezcan los padres, parientes o las personas responsables de su cuidado y atención". Se trata de una medida transitoria, cuya permanencia no podrá exceder de ocho (8) días hábiles, término dentro del cual la autoridad competente debe decretar otra medida de protección. La Red de Hogares de Paso está conformada por familias de la comunidad, debidamente seleccionadas, registradas en el programa de protección de niños, niñas y adolescentes, que de manera voluntaria y subsidiada por el Estado se disponen a acogerlos en forma inmediata, para proporcionarles afecto, seguridad y todos los cuidados necesarios mientras se define su situación de restablecimiento de derechos. **(IV)** -- De acuerdo a lo anterior, el Municipio de Zarzal, determina la necesidad de dar solución a esta problemática con el proyecto de Protección, restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, donde se pretende contratar con una persona natural o jurídica, que demuestre la idoneidad y experiencia directamente relacionada con la Modalidad Hogar de Paso, servicio de atención familiar para la atención de niños, niñas y adolescentes entre los cero (0) años a los diecisiete (17) años de edad con derechos amenazados y/o vulnerados, ya que el Municipio de Zarzal no cuenta con hogar de paso. **5)** Que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios los que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad. **6)** Que según lo prescribe el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas. **7)** Que el artículo 2º numeral 4º literal “h” de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de contratación directa la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **8)** Que de acuerdo con la Dirección de Desarrollo Administrativo del Municipio de Zarzal, en la entidad no existe personal de planta disponible e idóneo para desarrollar las actividades planteadas para satisfacer en este estudio; razón por la cual es necesario contratar a una persona natural o jurídica, que esté en condición e idoneidad de prestar los servicios que se requieren. **9)**. Que EL CONTRATISTA aportó todos los documentos y certificaciones que demuestran su idoneidad y experiencia, para cumplir con el objeto del presente contrato. **10).** Que de acuerdo con el estudio previo realizado por la entidad, se demuestra la necesidad de esta contratación **11)**. Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto el presente contrato puede suscribirse y perfeccionarse, relación contractual que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES QUE

SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE AMENAZA O VULNERACIÓN CON MEDIDA DE UBICACIÓN INICIAL MODALIDAD HOGAR DE PASO (SUBMODALIDAD FAMILIAR), DICTADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES, LOS LINEAMIENTOS Y ESTÁNDARES DE CALIDAD DETERMINADOS POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL. **SEGUNDA - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION:** El presente contrato tendrá vigencia desde la fecha de su perfeccionamiento (firma y registro presupuestal) hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta su liquidación. El plazo de ejecución será desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta el agotamiento de los recursos asignados, lo que ocurra primero. **TERCERA - VALOR DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** El valor estimado para el contrato será la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($17.850.000,00) M/CTE. **COBRO DE DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO: como mínimo se deben contratar 3 cupos al mes,** si se hace uso del servicio se discriminará de la siguiente manera:

DESCRIPCION	VALOR
Atención por 10 días calendario por niñas, niños y adolescentes.	$1.190.000
Disponibilidad por cupo	$ 833.000

Nota: El número de cupos disponibles por mes es de tres (3) cupos.

DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE USUARIOS POR CINCO MESES	VALOR ATENCION POR 10 DIAS CALENDARIO	VALOR TOTAL
Niños, niñas, adolescentes que se encuentren en situación de amenaza o vulneración con medida de colocación familiar transitoria	UND	15	$1.190.000	$17.850.000
Disponibilidad del servicio sin atención: Cuando no haya atención de una niñas, niños y adolescentes, se contará con disponibilidad del servicio en un porcentaje del 70% del valor del cupo por cada día calendario.				

Para la atención de un menor durante el lapso de diez (10) días calendario se deben garantizar los siguientes servicios:

1) Asistencia Psicológica
2) Asistencia Trabajador(a) social
3) Asistencia Nutricionista/dietista
4) Personal de Apoyo al cuidado (cuidadora) niño (a): manipulación de alimentos, cuidado, atención integral, - Con Disponibilidad.
5) Complemento nutricional: (ciclo de edad por atención) por niño (a), que consiste en desayuno, almuerzo, cena y 2 refrigerios de conformidad con los lineamientos del ICBF.
6) Elementos de uso personal: Jabón, cepillo dental, seda dental, peinilla o cepillo, toallas higiénicas, seda dental, desodorante, máquina de afeitar.
7) Elementos de uso común: Crema para manos y cuerpo, bloqueador solar, champú, crema dental, papel higiénico, cepillo y betún para zapatos, pañitos húmedos. Todo esto deberá ser suministrado de conformidad con los lineamientos del ICBF.
8) Alquiler dotación para ubicación inicial por niño permanente: Cama o cuna con juego de tablas completo con colchón, almohada, Caucho protector colchón, funda, sábana y sobre sábana, Cobija, Cómoda o armario, Ventilador.
9) Dotación para ubicación inicial por niño - consumible: Sudadera, Camiseta, Toalla, Chanclas, Ropa Interior, Medias, Pijama, Tenis. Según lineamiento.
10) Alquiler dotación lúdica:

a) ***Objeto de estimulación:*** Rollos de espuma, títeres, pelotas de espuma, sonajeros, láminas, muñecos o animales con pito, figuras en espuma o caucho.
b) ***Implementos deportivos:*** Pelotas, raquetas de pingpong, balones de fútbol, basquetbol, voleibol, balones suaves.
c) ***Juegos de mesa:*** Loterías, dominós, ajedrez, parqués.
d) ***Juegos de armar:*** Bloques de encajar grandes y pequeños, rompecabezas.
e) ***Juguetes para desempeñar roles.*** Muñecos de caucho, trapo, peluche.
f) ***Juguetes para imitar oficios:*** Máquinas de coser, vajillas, estufas, ollas, herramientas de construcción, equipo médico, carros, volquetas, aviones, helicópteros, barcos, trenes, motocicletas, bicicletas.
g) ***Instrumentos musicales:*** Guitarra, órgano, tambor, maracas, marimba, flautas, dulzaina, discos compactos.
h) ***Juegos para el desarrollo del pensamiento: Sudoku, cubos lógicos, rompecabezas, lego, rummy Q.***
i) ***Medios audio visuales:*** Reproductor de discos compactos, reproductor de películas en DVD, proyector, televisor.
j) ***Dotación escolar:*** Lápiz, lapicero cuaderno, borrados, sacapuntas, regla, colores, compas, hojas de block

- **RESTRICCIONES DE ATENCIÓN:** De acuerdo con lo establecido en el MANUAL OPERATIVO MODALIDADES Y SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, en numeral 4.1.1 “Se recomienda no ubicar niñas, niños o adolescentes menores de 14 años en conflicto con la ley, ni que presenten consumo de sustancias psicoactivas o que se encuentren bajo sus efectos. En estos casos, la autoridad administrativa activará la ruta en salud, de acuerdo con los criterios establecidos en el lineamiento técnico de ruta de actuaciones".
- **DURACIÓN DE ATENCIÓN:** Si existiera atención de niñas, niños y adolescentes, se realizará la ubicación en la familia de acogida, la cual es una medida transitoria, y su duración no podrá exceder los diez (10) días calendario.
- Es importante tener en cuenta que la modalidad responde a una atención de 24 horas, 7 días a la semana, para la ubicación de niñas, niños y adolescentes, en una familia de la red de Hogares de Paso en el Valle del Cauca, organizadas en el departamento, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. (Manual Operativo Modalidades y Servicios para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes con Procesos de Restablecimiento de Derechos. MO3.P).
- **PARAGRAFO: Disponibilidad del servicio sin atención:** Cuando no haya atención de niñas, niños y adolescentes, se contará con disponibilidad del servicio en un porcentaje del 70% del valor del cupo por cada día calendario

CUARTA - FORMA DE PAGO: La anterior cifra será cancelada mediante actas parciales y/o final, previo cumplimiento de los requisitos e informe del supervisor. **PARAGRAFO 1:** CONDICIÓN GENERAL PARA PAGO: Cada pago se hará, previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato asignado, se sujetará al PAC del municipio y la certificación que acredite el pago de los aportes a la seguridad social de parte del contratista. **PARAGRAFO 2:** El cupo promedio de atención por mes es de TRES (3), el cual se pagará teniendo en cuenta el número efectivo de niñas, niños y adolescentes atendidos el cual corresponde a $1.190.000 equivalente al 100%; en caso de no tener atención de niñas, niños y adolescentes, se realizará el pago del 70% por disponibilidad el cual corresponde a $833.000 por cupo. Los casos de atención diferencial previstos en el numeral 4.2 de este estudio –primera infancia con prescripción médica y usuarios que requieran

hospitalización o atención médica permanente– se liquidarán a razón de dos (2) cupos por usuario, previa acreditación del respectivo soporte médico. En los casos de atención a bebés entre 0 y 2,5 años de edad que cuenten con prescripción médica de leche especializada o medicamentos formulados, así como en situaciones que impliquen hospitalización o atención médica especializada, se reconocerá un cobro equivalente a dos (2) cupos de atención, debido a los mayores costos asociados a estos cuidados especiales.

QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato será atendido con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal del 2026, e imputado presupuestal según certificado de disponibilidad expedido por la Sub Dirección de Hacienda municipal; así:

CDP	FECHA	RUBRO	VALOR	FUENTE	TOTAL
739	7/31/2026	2.3.2.02.02.009.036 - Iniciativas para la promoción de la convivencia implementadas	17.850.000,00	1.2.4.3.04	17.850.000,00

CLAUSULA SEXTA - ESPECIFICACIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A DESARROLLAR: El contratista se obliga a cumplir con las siguientes actividades: El contratista se obliga a cumplir con las siguientes actividades: 1) Garantizar el suministro de la alimentación balanceada (desayuno, almuerzo, cena y dos refrigerios a.m. y p.m.). 2) Fortalecer las prácticas saludables en nutrición, higiene y autocuidado. 3) Brindar un ambiente físico, higiénico, seguro y estimulante. 4) Brindar los cuidados y el acompañamiento afectivo por parte de la cuidadora y su sistema familiar, garantizando un ambiente familiar afectuoso para los niños, niñas y/o adolescentes que ingresan al servicio. 5) Promover los valores y el desarrollo de habilidades sociales, según el ciclo vital de los niños, niñas y adolescentes. 6) Promover una dinámica relacional que favorezca la escucha, la participación y la inclusión de los niños, niñas y adolescentes en las actividades de la familia. 7) Realizar actividades cotidianas que permitan la ocupación sana del tiempo libre según intereses, habilidades y etapa del ciclo vital. 8) Garantizar el acceso a la información. 9) Promover la participación de los niños, niñas y adolescentes en actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas. 10) Orientar a los niños, niñas y adolescentes para que identifiquen y afronten situaciones de riesgo. 11) Entregar oportunamente la dotación de ropa de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo Modalidades y Servicio para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. 12) Brindar la dotación de los implementos de aseo personales y colectivos necesarios durante la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el hogar. 13) Informar a los niños, niñas y adolescentes sobre su situación actual, por qué se encuentran en el programa y su proceso a seguir. 14) Llevar a cabo alianzas con otros actores del sistema para favorecer el ejercicio de los derechos y mejorar la calidad de la atención. 15) Brindar un óptimo servicio de hospedaje y atención Familiar a los niños, niñas y adolescentes durante el tiempo de permanencia en la modalidad, según los lineamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, como ente rector y protector de la Primera Infancia, la niñez, la adolescencia y la juventud en el territorio nacional. 16) Velar por que se dé un efectivo acceso a bienes y servicios a los niños, niñas y/o adolescentes vinculados a la Modalidad Hogar de Paso, en los diferentes Hogares de Paso – Servicio de Atención Familiar ubicados en el Valle del Cauca. 17) Demás actividades que requiera el supervisor del Contrato. **CLAUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Además de las obligaciones legales y contractuales que se comprometen a cumplir las partes por medio de este contrato, ellas se obligan a atender unas obligaciones especiales tendientes a garantizar el óptimo desarrollo del contrato, así: **A) OBLIGACIONES**

DEL CONTRATISTA: Son deberes y derechos del Contratista además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80/93 los siguientes: **1)** Elaborar el informe de actividades ejecutadas y la cuenta de cobro, y presentarlo oportunamente al supervisor del contrato, para trámite y pago de la cuenta respectiva. **2)** Mantener al día el pago de la seguridad social. **3)** Garantizar la veracidad y correcto uso de la información que esté a su disposición en cumplimiento del objeto del presente contrato. **4)** Las demás actividades que la entidad solicite y requiera, siempre que estén relacionadas con la ejecución del objeto contractual. **5)**. Atender las sugerencias del supervisor asignado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista deberá cumplir con las actividades mencionadas en la cláusula SEXTA; en caso de ser decretado el aislamiento preventivo o el aislamiento total por parte del gobierno Nacional, Departamental o Municipal, deberá desarrollar las actividades de manera virtual (Teletrabajo) anexando los informes respectivos y evidencias necesarias que avalen la ejecución o desarrollo del contrato. **B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Son deberes del Municipio además de las contenidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 las siguientes: **1)** Pagar oportunamente el precio convenido en el presente contrato. **2)** Ejercer el oportuno seguimiento a las obligaciones del CONTRATISTA. **3)** Suministrar al CONTRATISTA toda la información que requiera para ejecutar el contrato. **4)** Procurar los insumos necesarios para desarrollar la logística que requieran las distintas actividades previstas en el contrato; **5)** Colaborar para la interacción del CONTRATISTA con los funcionarios del MUNICIPIO. **CLAUSULA OCTAVA - EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80/93, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA. Por tal razón EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con autonomía, sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, además por sus conocimientos y experiencia se encuentra en capacidad de ejecutar a cabalidad el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA - PUBLICACIÓN**. El contrato se entenderá publicado en los términos dispuestos en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015 con la gestión del mismo a través de la plataforma electrónica – SECOP II administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. **CLÁUSULA DECIMA - MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO**. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y poscontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN:** La vigilancia, supervisión y control de la ejecución y cumplimiento del contrato será ejercida por el (la) Secretaria de Gobierno C.S.C. y/o quien haga sus veces, quien representará a la Entidad ante el CONTRATISTA. La entidad proporcionará al CONTRATISTA una copia de todas las funciones, facultades y autorizaciones establecidas al efecto. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de responsabilidad de éste, exigirle la información que considere necesaria y el

CONTRATISTA obligado a suministrársela oportunamente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Solo procederá la suspensión temporal de la ejecución del contrato, de común acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, previa suscripción del acta respectiva donde conste tal evento, por parte del CONTRATISTA, el supervisor y el ordenador del gasto, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única (si le ha sido exigida); por un término igual al de la suspensión. **PARAGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por el CONTRATISTA; la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, EL MUNICIPIO podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15,16 y 17 de la citada Ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - GARANTÍAS:** Atendiendo a la naturaleza y cuantía del contrato, y de conformidad con el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá garantía al contratista. En la contratación directa, la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 ibidem, no es obligatoria **CLAUSULA DECIMA QUINTA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, la parte incumplida de este contrato pagará a la parte cumplida, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los perjuicios que se causen por tal incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - INDEMNIDAD**: El **CONTRATISTA** manifiesta que mantendrá indemne al MUNICIPIO de cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, pleito y acción legal, embargo, pago, gasto (incluyendo pero sin limitarse a honorarios de abogados y demás costas legales) derivados de cualquier acción u omisión del CONTRATISTA o de un tercero, por negligencia u otra causa. EL MUNICIPIO tendrá el derecho, pero no la obligación, de participar en la defensa de cualquier reclamación o litigio con abogados de su elección, sin que por ello releve al **CONTRATISTA** de ninguna de sus obligaciones. **DECIMA SEPTIMA - AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Decreto 1703 de 2002, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, D. 510, D. 2800 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 del 2.007; EL CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social como independiente y cumplir con las obligaciones que tal afiliación conlleva. **DECIMA OCTAVA - MULTAS:** En caso que EL CONTRATISTA incumpla parcialmente o se encuentre en mora de algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato de Prestación de Servicios, EL MUNICIPIO podrá imponerle multas mediante resoluciones motivadas hasta por un valor del uno punto cero por ciento (1.0%) del valor total de los honorarios pactados por cada día de incumplimiento. El valor de las multas podrá deducirse directamente de los créditos a favor del CONTRATISTA o de las que por cualquier motivo lleguen a adeudarse al mismo, previa comunicación escrita. El cobro de las multas no obsta para declarar la terminación unilateral del contrato ni para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, si a juicio de EL MUNICIPIO se hace necesario. **DECIMA NOVENA - ECUACIÓN CONTRACTUAL:** En el presente contrato se mantendrá el equilibro económico del contrato pudiendo EL MUNICIPIO reconocer costos financieros e intereses si a ello hubiere lugar. **VIGESIMA - CADUCIDAD:** Si se presentara alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del

CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, EL MUNICIPIO por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En el caso en que EL MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, podrá adoptar las medidas de control e intervenciones necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **VIGESIMA PRIMERA - CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente este contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin autorización previa, expresa y escrita de EL MUNICIPIO. EL CONTRATISTA no podrá Subcontratar la ejecución del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de EL MUNICIPIO. En los subcontratos se hará constar que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. **VIGESIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Se entiende que con la firma del presente Contrato de Prestación de Servicios, EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está cobijado por ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades estipuladas en las normas legales vigentes para contratar. **VIGESIMA TERCERA - INFORMES:** Los informes y memorias resultantes de la ejecución del presente contrato y sus originales deberán reposar en los archivos de EL MUNICIPIO, para lo cual deberán ser presentados por EL CONTRATISTA, a través de mensaje de datos y medio físico. **VIGESIMA CUARTA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Si durante la ejecución del objeto del contrato de prestación de Servicios que aquí se acuerda se suscitan diferencias entre las partes, estas deberán someterse a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de acuerdo con las Leyes 446 de 1998 y 640 del 2001 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. **VIGESIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato de prestación de Servicios se podrá hacer en el estado en que se encuentre, por mutuo acuerdo entre las partes, o porque surgieren circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del mismo. **VIGESIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes y su firma, pero para su ejecución requerirá: 1. Registro Presupuestal. **VIGESIMA SEPTIMA - MODIFICACIONES AL CONTRATO**: Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en el SECOP II. **VIGESIMA OCTAVA - NORMATIVIDAD APLICABLE AL CONTRATO:** El presente contrato se regirá por las disposiciones Comerciales y Civiles aplicables a este tipo de contratos, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes aplicables a la materia contractual. **VIGESIMA NOVENA - GASTOS:** Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y publicación de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA**. **TRIGESIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato de Prestación de Servicios, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Zarzal y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones que aparecen en el encabezado del presente contrato. **TRIGESIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios Previos. 2. Oferta presentada al MUNICIPIO por EL CONTRATISTA. 3. Formato Único Hoja de vida de la Función Pública. 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5. Copia del Registro Único Tributario - RUT. 6. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedida por la Contraloría General de la República. 7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 8. Certificado de antecedentes policía judicial. 9. Certificado de antecedentes de medidas

correctivas. 10. Certificado de inhabilidades Ley 1918/18. 11. Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM. 12. Toda la correspondencia cruzada entre las partes. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA - FIRMA ELECTRÓNICA**. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal y al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7º de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **TRIGESIMA TERCERA - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD, SECRETO PROFESIONAL Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.** El contratista se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información del Municipio, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad contractual, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. Todos los informes, notas y cualquier otro documento (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), durante la vigencia del presente contrato como después de su extinción son de propiedad del Municipio y serán diligentemente custodiados y entregados al Municipio. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de terminación del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, el MUNICIPIO se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad, secreto profesional y propiedad de la información pactada en la presente cláusula.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó	Digitó	Revisó
VASQUEZ SANCHEZ CONSULTORIAS Y ASESORIAS S.A.S. Asesoría Externa	Carlos Arturo Acevedo Reyes Contratista	Eduardo García Cardenas Director Jurídico